

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1928

{ NÚMERO 4129

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Repùblica.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Departamento.

JOSÉ M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 31, de 17 de Abril de 1923..... 13267

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 66, de 5 de Abril de 1923..... 13267

Resolución número 69, de 11 de Abril de 1923..... 13267

Resolución número 70, de 11 de Abril de 1923..... 13267

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 23 de 1923, de 2 de Abril, por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la Ley 50 de 1918, sobre reformas fiscales..... 13267

Decreto número 27 de 1923, de 17 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas recaudatorias con la concesión de Recetas para ciertas transacciones y otras disposiciones preventivas acerca de ciertas cuestiones..... 13268

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 6, de 2 de Abril de 1923..... 13268

Resolución número 7, de 3 de Abril de 1923..... 13268

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Abril de 1928..... 13268

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1928..... 13268

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Abril de 1928..... 13269

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Abril de 1928..... 13269

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Abril de 1928..... 13269

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Abril de 1928..... 13269

Avisos Oficiales..... 13270

Edictos..... 13270

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Abril 11 de 1928.

Luis Carlos Ramírez (a) Challella, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya citado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Carlos Ramírez (a) Challella la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir o sea más de las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI**RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 11 de 1928.

José Pascual, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya mencionado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Pascual la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO NUMERO 23 DE 1923**

(DE 2 DE ABRIL)

Por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la Ley 50 de 1918, sobre reformas fiscales.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

E. CHIARI

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley 50 de 1918 sobre reformas fiscales ha sido causa de diver-

gencias y conflictos en su aplicación, por prestar a interpretaciones distintas algunas de sus disposiciones;

Segundo. Que es conveniente resarcir las dudas y armonizar las disposiciones que parecen prestarse a diversas interpretaciones, con el objeto de que la persona a quien se nombrare Agente Fiscal pueda desempeñar sus funciones con la mayor eficacia posible;

Tercero. Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad para reglamentar la referida Ley 50 de 1918, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la misma y en el inciso II, artículo 629 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º. El Agente Fiscal de que trata el artículo 19 de la Ley 50 de 1918 sobre reformas fiscales, aun en el caso de que el nombramiento recaiga en un extranjero, es un empleado nacional sujeto como todos los demás del país al cumplimiento estricto de las leyes vigentes y a las responsabilidades y penas establecidas en ellas.

Artículo 2º. El Agente Fiscal renuncia si está en el deber de desempeñar los cargos de Auditor del Tesoro, de Visitador Fiscal y de Tribunal de Cuentas de la República, y tiene por consiguiente, las facultades, funciones y deberes de dichos empleados, así:

Como Auditor del Tesoro, la revisión y visión o rechazo de las cuentas contra el Tesoro, de conformidad con los artículos 69 y 79 de la Ley 50 de 1918.

Como Visitador Fiscal, el deber de visitar personalmente de tiempo en tiempo, las oficinas de liquidación y de cobro de rentas en todo el país, pudiendo delegar esta función en el Sub-Agente Fiscal con autorización del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Como Tribunal de Cuentas tiene las siguientes facultades y funciones:

1. Examinar las cuentas de todos los responsables del erario, tanto de los que manejan fondos nacionales por razón de su empleo, como de los que reciben dineros públicos en formas de subvenciones o auxilios, y cerciorarse de que aquéllos y estos tienen la aplicación específica para la cual han sido otorgados;

2. Dictar autos de glosas contra los responsables del erario o contra los que reciben subvenciones o auxilios, en los casos de gastos ilegales o deficientemente comprobados;

3. Dictar autos de aprobación definitiva de las cuentas que examine y encuentre debidamente comprobadas;

4. Darle informe o dictamen al Poder Ejecutivo en los casos de apertura de créditos administrativos de conformidad con los artículos 725 y 729 del Código Fiscal.

Artículo 4º. En los casos en que el Agente Fiscal rechace una cuenta contra el Tesoro, el Secretario de Estado que la ha visado y ordenado el pago, podrá someter el punto al Consejo de Gabinete, y si éste resuelve que la cuenta debe ser reconocida y pagada, el Agente Fiscal está en el deber de aceptarla y de hacer que se gire el cheque correspondiente.

Si el Consejo de Gabinete aprueba la resolución del Agente Fiscal el Intermedio podrá pagar de tal despacho para ante la Corte Suprema de Justicia, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 50 de 1918.

Las decisiones del Consejo de Gabinete no son ejecutivas por el Agente Fiscal.

Artículo 5º. El Agente Fiscal tiene además de las facultades expresadas en la Ley 50 de 1918 y en los artículos anteriores, el carácter de Consultor del Gobierno en asuntos económicos, financieros y fiscales; y uno de sus deberes en

este respecto es estudiar las condiciones generales del país y su riqueza pública para preparar y someter al Gobierno el plan de sistema tributario que a su juicio deba establecer en la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 27 DE 1923

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la concesión de licencias para cultivos transitorios y otras disposiciones preventivas acerca de encierros clandestinos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

¶ Que en la legislación nacional sobre adjudicación de tierras hay consignadas sabias disposiciones con el fin especial de favorecer a los agricultores pobres, y hacer fácil la constitución de la propiedad particular.

Que las adjudicaciones gratuitas permanentes y transitorias, según la letra clara de los artículos 161 y 202 del Código Fiscal, sólo deben hacerse a las personas o jefes de familia que estén consagrados a la agricultura o que vayan a consagrarse a ella, y que no sean propietarios de tierras por otro título que quiera.

Que es costumbre inveterada, debida a malicia o a ignorancia de la Ley, el solicitar terrenos como carácter transitorio por quienes no son ni llegan a ser agricultores, para dedicarlos a patrones, ensanches de los mismos, cultivos permanentes y a otros usos, distintos, en la mayoría de los casos, de lo que indica la ley.

Que ha habido casos de personas que pidieron la concesión transitoria de un terreno con el único fin de adquirir ciertos derechos sobre el mismo y después ceder o vender el derecho obtenido.

Que es creencia general de que las licencias transitorias se convertían en derechos posesorios sobre el terreno, háyase o no dedicado éste al objeto para que fué concedido.

Que no obstante las prerrogativas que las leyes sobre tierras les concedan a las clases pobres y las facilidades que les prestan a las acomodadas para adquirirlas, bien a título gratuito o en virtud de compra, segú el caso, son frecuentes los encierros clandestinos de todo género.

Que todas esas irregularidades exigen severa y eficaz sanción, a fin de que cese tal estado de cosas;

DECRETA:

Artículo 1º Las licencias transitorias sólo podrán concederse a personas que estén dedicadas a la agricultura o que vayan a dedicarse a ella, y que no sean poseedoras o propietarias de tierras por ningún título.

Artículo 2º Las licencias que se concedan gratuitamente para cultivos transitorios no confieren ningún derecho sobre el terreno, el cual no podrá ser traspasado a persona alguna ni negocia do en ninguna forma.

Artículo 3º Al vencimiento de una licencia transitoria, el interesado que usufruye el terreno deberá frangucarlo inmediatamente. Pero si el favorecido quisiere continuar trabajando transitoriamente en él, deberá renovar oportunamente la licencia; de lo contrario el encierro se considerará clandestino y el terreno será liberado de toda cerca inmediatamente por la policía.

Artículo 4º Los gastos que ocasiona el cumplimiento del artículo anterior serán de cuenta del remiso, quien por la misma causa se hará acreedor a la multa que señala el artículo 212 del Código Fiscal.

Artículo 5º Prohibiese terminantemente el establecimiento de cultivos permanentes en los terrenos adquiridos con carácter transitorio para labores agrícolas. Por este efecto se considerarán cultivos anuales o transitorios los cereales, la hortaliza y sus similares.

Artículo 6º La persona que le diere un uso distinto al terreno que se le concede transitoriamente para trabajos agrícolas, perderá la licencia, la cual se declarará cancelada.

Artículo 7º De acuerdo con el artículo 1º de este Decreto, en ningún caso podrá hacerse a una sola persona, en el curso de dos años más de una adjudicación gratuita transitoria.

Artículo 8º Para los efectos del artículo 3º de este Decreto, en las Alcaldías se llevará un Libro de Registro de cada licencia transitoria que se expida. El libro será en forma de índice alfabético y en él se anotarán: nombre y apellido del adquirente, comenzando el registro por el apellido; nombre, situación y linderos del terreno; número y fecha de la licencia y día de su vencimiento.

Artículo 9º Los Alcaldes de Distrito, los Corregidores y Regidores, y la Policía en general, quedan encargados de cumplir estrictamente este Decreto, y de impedir los encierros clandestinos que se verifiquen en sus respectivas jurisdicciones. Cuando un Alcalde tenga noticia de un encierro de dudosa legitimidad, de oficio abrirá la investigación respectiva siguiendo los trámites de los juicios correcionales escritos; practicará inspecciones, solicitará la exhibición de los correspondientes títulos y efectuará pronta y diligente toda gestión que fuere conducente para el esclarecimiento debido del hecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 2 de Abril de 1923.

Vista la comunicación de esta fecha del señor José D. Anguizola, por la cual renuncia el cargo de Inspector de Instrucción Pública del Distrito del Distrito Escolar de Remedios,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José D. Anguizola la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dirime.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 3 de Abril de 1923.

En atención a que el Concejo Nacional de Educación de la República Argentina ha tenido la galantería de designar con el nombre de la República de Panamá a la Escuela número 2 del Circuito Escolar número 17 de la ciudad de Buenos Aires y que ha dispuesto ademas:

1º Que los Directores, personal docente y alumnos de las mismas, instauran relaciones por los medios que crean más apropiados con los directores, personal docente y alumnos de

las escuelas pertenecientes a la República cuyo nombre lleva, tendiendo al conocimiento reciproco y a estrechar los vínculos amistosos que deben existir entre naciones hermanas;

2º Que además de los retratos de próceres argentinos se colocarán en ellas los de los hombres más eminentes de la República hermana, a cuyo efecto el Museo Escolar Sarmiento, adoptará las medidas correspondientes;

3º Que las alumnas de las escuelas de la Capital que la Inspección Técnica General designe, bajo la dirección de la Inspectora de Labores confeccionen banderas de las repúblicas Latinoamericanas, las cuales serán obsequiadas por la escuela respectiva a la que se determinará;

4º Que en las fechas en que se rememoran acontecimientos históricos de importancia de una República Latinoamericana, se darán clases alusivas en la escuela correspondiente, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Honorable Concejo considere del caso adoptar;

SE RESUELVE:

Para corresponder al simpático gesto de la nación hermana y como un medio eficaz de estrechar las relaciones internacionales entre pueblos del mismo origen,

Designar con el nombre de República Argentina, desde el 25 de Mayo próximo, fecha gloriosa de la nación hermana del Plata, la nueva escuela de VI grado del barrio de San Felipe de esta ciudad, y disponer que dicha escuela proceda en el mayor acuerdo y con los mismos medios a promover y mantener relaciones con la escuela República de Panamá de la nación Argentina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el 10 de Abril de 1923.

As. 1994. Escritura número 359 de 9 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por el cual la señora Margarete Kohl de Neumann vende dos fincas ubicadas en el Distrito del Boquete a Francisco Lusiaño Sosa.

As. 1995. Escritura 21, de 4 de Abril de 1923, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Segundo Broca vende unas fincas ubicadas en La Mesa a Julián Wong; se declara cancelada una fianza por Juan Jiménez y el citado Wong constituye hipoteca sobre dichas fincas a favor del vendedor.

As. 1996. Escritura 355, de 9 de los corrientes de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Joaquín Francisco Chung traspasa a Hi Sing Tassón la participación que tiene en la Sociedad "Panama Motors Co."

As. 1997. Escritura 376, de 5 de Abril de 1922, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Ho Tung San vende a Hi Sing Tassón la parte que le corresponde en la sociedad "Panama Motors Company".

As. 1998. Escritura 123 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Severo Seuza Jiménez vende a Humberto Echeverría Valdés el terreno denominado Los Bonetes ubicado en el Distrito de Chépo, por B. 500.00.

As. 1999. Escritura 81 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jane Elizabeth Davis vende a Gladis de Mercado de Hylton tres casas situadas en la ciu-

dad de Colón, y ésta hipoteca dichas casas a favor del Doctor Harry Eno, por la suma de dos mil balboas.

As. 2000. Escritura número 3, de 27 de Enero del corriente año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Juan Campodónico el terreno llamado Guayabital y San Miguel, ubicado en el Distrito de Macaracas, por la suma de B. 10.50.

As. 2001. Título de tres pertenencias de que consta la mina ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, denominadas "San Andrés N° 1", "La Avelina N° 2" y "El Porvenir N° 3", expedido a favor de Daniel Guerra Miranda y Carlos Vicente Biebarach el 23 de Marzo del presente año por el Presidente de la República.

As. 2002. Escritura 361, de esta fecha de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la Sinclair Oil Corporation, adicionan la escritura número 346 de 6 de los corrientes de la misma Notaría.

As. 2003. Escritura 8, de 9 de Febrero de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que forma título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas de propiedad de Felipa Martínez viuda de Broce.

As. 2004. Escritura 17, de 19 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno y otros hacen una aclaración para hacer inscribir la nave denominada "Victoria".

As. 2005. Escritura 19, de 12 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco González Roca vende a José María Domínguez un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 2006. Escritura 23, de 16 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno vende a Carmen Rivera una parte de un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 2007. Escritura 28, de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Damíán Aguilera vende a Simón Moreno un terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Panamá, Abril 10 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el dia 12 de Abril de 1923.

As. 2020. Oficio 974, de 4 de Diciembre del año pasado, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro que pesa sobre los derechos que tenga Zoila Sosa de Robles, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2021. Escritura 127, de ayer, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Federación Obrera de la República, el 19 de Diciembre del año pasado.

As. 2022. Certificado 122, sin fecha, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la razón social "Lim Quim, Leong Kuang y Compañía", domiciliada en Almirante.

As. 2023. Escritura 130, de esta fecha, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Clelia Remón vda. de Isaza, constituye hipoteca a favor de Joaquín Jiménez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2024. Escritura 364, de ayer, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual José Bolívar Mosquera, constituye hipoteca a favor de Sara Bonilla sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2025. Escritura 361, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1º de este

Círculo, por la cual Fat & Compañía, confiere poder general a Emilio Chen.

As. 2026. Escritura 169, de 8 de Febrero de 1922, de la Notaría 1^a de este Círculo, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Pablo Arosemena y de Matilde Picón de Arosemena.

As. 2027. Escritura 171, de 21 de Marzo de este año, de la Notaría 2^a del Círculo de Cali, República de Colombia, por la cual Jaime Rodas M., confiere poder general a I. Hallman.

As. 2028. Escritura 365, de esta fecha, de la Notaría 1^a de este Círculo, por la cual Alfonso Preciado constituye hipoteca a favor de James Cady Wright, sobre una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón.

Panamá, Abril 12 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Abril de 1923.

As. 2029. Escritura 339, de 4 de los corrientes, de la Notaría 1^a de este Círculo, por la cual Silvio Menotti constituye hipoteca a favor de Benedetti Hermanos, sobre parte de una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2030. Escritura 370, de ayer, por la cual Chu Muck León hace constar el número y nombre de socios que forman la sociedad Yan Woo.

As. 2031. Escritura 367, de ayer, de la Notaría 1^a de este Círculo, por la cual el Banco Nacional, reduce el interés del crédito hipotecario que le adeudan Angelina Briceño vda. de Alba y hijos.

As. 2032. Escritura 17, de 8 de Noviembre de 1917, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Carvajal y otros un lote de terreno ubicado en ese Distrito que mide 39 hectáreas con 1277 metros cuadrados.

As. 2033. Escritura 18, de 8 de Noviembre de 1917, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Francisco Carvajal y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce que mide 47 hectáreas y 530 metros cuadrados.

As. 2034. Escritura 368, de ayer, de la Notaría 1^a de este Círculo, por la cual el Banco Nacional reduce el interés del crédito que le adeuda Mario Preciado sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2035. Escritura 366, de ayer, de la Notaría 1^a del Círculo, por la cual el Banco Nacional reduce el interés del crédito que le adeuda Alfonso Preciado sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2036. Escritura 49, de 22 de Febrero de 1923, de la Notaría de Colón, por la cual Feliciano G. Villalobos C. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en el Distrito de Chagres, para responder por la exención de José Puebla.

As. 2037. Copia del acta de remate verificado el 31 de Marzo de 1923, en el Juzgado 3^{er} Municipal de este Distrito por el cual se adjudicó a Juan Nos, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2038. Escritura 114, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2^a de este Círculo, por la cual Narciso Garay y Mercedes P. de Garay constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2039. Escritura 131, de esta fecha, de la Notaría 2^a de este Círculo, por la cual el Gobierno Nacio-

nal vende a Pedro Hansen un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chame, que mide 2 hectáreas y 6.951 metros cuadrados.

As. 2040. Escritura 87, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carmen Ureta de Estenoz, confiere poder general a Luis F. Estenoz.

As. 2041. Oficio 204, de 12 de los corrientes, del Juez 4^o de este Círculo, en el cual ordena cancelar la diligencia de fianza de costas otorgada por John Arnold Young a favor de Alfred Wright.

As. 2042. Escritura 139, de 3 de Febrero de este año, de la Notaría 1^a de este Círculo, por la cual Alberto G. de Alba, confiere poder general a Eduardo de Alba.

As. 2043. Copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 28 de Septiembre de 1921, por la cual adjudica a Genarina Guardia de la Guardia, el terreno denominado "San Miguel Adentro", ubicado en Las Sabinas de esta ciudad.

As. 2044. Escritura 118, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2^a de este Círculo, por la cual Julio Arjona Q., vende a María Isabel Arias de Arjona, dos fincas ubicadas una en el Distrito de Pesé y la otra en Las Sabinas de esta ciudad.

Panamá, Abril 13 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Abril de 1923.

As. 2045. Escritura 28, de 25 de Febrero de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional, adjudica a Santos Señales y Compañía, un terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 32 hectáreas y 7664 metros cuadrados.

As. 2046. Escritura 27, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Narciso Armando Durán, vende a Federico William Genuit, los derechos que le corresponde de una finca que posee la sociedad con él mismo, ubicada en el Distrito de Changuinola.

As. 2047. Escritura 82, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Félix Abadia Acevedo, constituye hipoteca a favor de Salvador Jurado, sobre una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 2048. Copia del acta de remate verificada el 31 de Marzo de este año, ante el Juez Tercero de este Círculo, por el cual se adjudica a Víctor Avila E., una finca de la sucesión de Juanita de Díos Bustamante, ubicada en el Distrito de Chame.

As. 2049. Escritura 110, de 28 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Círculo, por la cual Graciela Vaccaro de Carbonell, vende dos fincas a Antonio Gelabert, ubicadas en este Distrito.

As. 2050. Certificado expedido el 28 de Marzo de este año, por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave "Rápida", de propiedad de Mario Garavano.

As. 2051. Oficio 663, de 12 de los corrientes, dictado por el Administrador General de Impuestos de Límites, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por J. D. Crespo a favor de Ismael Vieco.

As. 2052. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 13 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Círculo, por Feliciano G. Villalobos C., a favor de la Christian Mission, para responder de unos perjuicios.

As. 2053. Certificado expedido el

18 de Noviembre de 1922, por el Administrador Provincial de Colón, en el cual consta la patente de nacionalización del vapor "Darién", de propiedad de Henrique Obarrio y Co. Ltd., domiciliada en esta ciudad.

As. 2054. Escritura 375, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual el Banco Nacional conviene en rebajar a Leopoldo Arosemena el interés sobre un crédito a favor de dicho Banco.

As. 2055. Escritura 369, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual el Banco Nacional reduce al señor Justino Arosemena el interés de un crédito hipotecario que adeuda al Banco.

As. 2056. Copia del auto dictado el 31 de Marzo de sete año, por el Juzgado Municipal por el cual adiciona la diligencia de remate a que se refiere el asiento 2037.

As. 2057. Oficio 236, de esta fecha, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, adicionando los dos asientos que se refiere el asiento anterior.

As. 2058. Escritura 133, de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Círculo, por la cual Francisco Villalobos, vende a Manuel Medina F., una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2059. Escritura 380, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual Luis Pérez constituye hipoteca a favor del Banco International, sobre una nave de su propiedad llamada "Isla Filipinas".

Panamá, Abril 14 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Abril de 1923.

As. 2060. Escritura contentativa de las hijuelas pertenecientes a Mérida Sucre de Sierra y otros, sacadas del juicio de sucesión de José María Sierra J.

As. 2061. Escritura 88, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledo, cancela hipoteca a S. González y González.

As. 2062. Escritura 137 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual la American Trade Developing Co., cancela hipoteca a Julio N. Sousa.

As. 2063. Escritura 384, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual Ignacio Molino A., hipoteca una finca de su propiedad al International Banking Corporation, ubicada en esta ciudad.

As. 2064. Oficio 171 de 16 de los corrientes, en el cual el Juez 3^{er} del Círculo decreta secuestro sobre dos fincas de propiedad de J. B. Duncan, ubicadas en Chiriquí.

As. 2065. Oficio 1381 de 27 de Septiembre de 1922, en el cual el Juez 3^{er} del Círculo, ordena cancelar una hipoteca otorgada por Emílio Ponce J., para responder por unas costas.

As. 2066. Escritura 385, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual el Banco Nacional, reduce el interés del crédito a cargo de R. Albaracín y otra.

As. 2067. Oficio 1381 de 27 de Septiembre de 1922, en el cual el Juez 3^{er} del Círculo, ordena cancelar una hipoteca otorgada por Emílio Ponce J., para responder por unas perjuicias.

Panamá, Abril 16 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Abril de 1923.

Escriptura 386 de ayer, de la Notaría Primera del Círculo, por la cual la Compañía Internacional de Seguros, cancela hipoteca a María de la E. de Müller.

Certificado de ayer, en el cual consta la matrícula de la razón social de "Hing Chong", de este domicilio.

Escriptura 244, de 3 de Marzo pasado, de la Notaría 1^a del Círculo, por lo cual Julio Canavaggio, vende a W. P. Newan, una finca y ésta constituye hipoteca sobre la misma a favor del vendedor.

Hijuela que corresponden a los herederos Carmela, Antonia y Filomena Stanzio.

Acta de remate verificado el 28 de Marzo pasado, ante el Juez 1^a del Círculo, en el cual se adjudica a Georgina A. Bailey, una finca en esta ciudad.

Escriptura 388 de ayer, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual Henrique Obarrio y Co. Ltd., vende el vapor "Darién" a la República de Haití.

Oficio 199 de hoy, en el cual el Juez 4^o Municipal, decreta secuestro a una finca de Aizpuru Aizpuru, en esta ciudad.

Escriptura 225, de 2 de Marzo pasado, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual Julián Sosa y otro venden a Mariano Sosa C. una finca en esta ciudad.

Escriptura 85, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona una escritura.

Escriptura 136, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual Juan Nos, vende la mitad de una finca a Antonio Gelabert, ubicada en esta ciudad.

Oficio 669 de 7 de Febrero, en el cual el Juez 1^a del Círculo, ordena cancelar la hipoteca otorgada por L. Toll, para responder de perjuicios.

Escriptura 383 de ayer, de la Notaría Primera de este Círculo, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José E. Sotillo y se adjudican los bienes al Municipio de Panamá.

Certificado expedido el 17 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de "Lee Fat" de este domicilio.

Oficio 694, de 16 de los corrientes, del Administrador General del Impuesto de Límites, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por J. D. Crespo para responder por unos resultados.

Certificado de 17 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de "Ypsilonantes Hermanos" (Limitada) (Frutería Central) con domicilio en esta ciudad.

Escriptura 140, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Círculo, por el cual Cirilo Ramírez vende a Isidro de León la nave "India" y el comprador hipoteca una finca de su propiedad ubicada en Capira, a favor del vendedor Ramírez, para responder por el pago de la dicha suma.

Escriptura 141, de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Círculo, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes, ante el Juez 5^o Municipal, por la cual Aizpuru Aizpuru hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder por los perjuicios que pueda causar Pedro Valdés M., como apoderado de Gastón Húgel contra Enrique Guérine P., por el delito de seducción.

Panamá, Abril 17 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia; una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrá adjudicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga en particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se explidan en este Despacho, costarán en materia *civil*, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balbo (B. 0.30) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama gravado certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esa Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Techado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EPLAZATORIO
El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Eugenia C. Meidrum para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el Juzgado de Instrucción segundo contra ella por su esposo William Manning.

Permito y en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al Juzgado para su publicación, hoy día veinte de Marzo de mil novecientos veintiún.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. FRANCIS C.

6 vs.—6.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la púrpura izquierda con este retrato... y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido evaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la Laguna del Copey, de esta jurisdicción, sin conocerseles dueño a ganado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así... y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, o lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCEL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así... y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Espinosa por encontrarse hace más de seis meses pastando y causando daños en las sementeras del lugar denominado Alto Diviala.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a esta Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Siogu, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogu arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—23

AVISO

Imprenta Nacional--Ref. N° 12.177